Sentencia impugnada:	Tercera Sala de la Cمmara Civil y Comercial de la Corte de Apelacin del Distrito Nacional, del 18 de abril de 2016.
Materia:	Civil.
Recurrente:	Dayma & Family, C. por A.
Abogado:	Lic. José Agustيn Garcيa Pérez.
Recurridos:	Agustيn Abreu Galvمn y Sumaya Acevedo Sمnchez.
Abogados:	Lic. Agustيn Abreu Galvمn y Licda. Sumaya Acevedo Sمnchez.

SALA CIVIL Y COMERCIAL.

Rechaza.

Audiencia pblica del 30 de noviembre de 2017.
Preside: Francisco Antonio Jerez Mena.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

En Nombre de la Repblica, la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casacin, dicta en audiencia pblica la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casacin interpuesto por Dayma & Family, C. por A., compaيa por acciones, constituida, organizada y existente de conformidad con las leyes dominicanas, identificada con el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) nm. 1-30-01851-2, Registro Mercantil nm. 23302SD, con su domicilio y asiento social establecido en la calle Justo Castellanos Dيaz (Ant. Calle A) nm. 49, sector El Milln, de esta ciudad, debidamente representada por su presidente, Mario Pérez Garcيa, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral nm. 001-1832303-9, domiciliado y residente en esta ciudad, contra la sentencia civil nm. 1303-2016-SSEN-00160, de fecha 18 de abril de 2016, dictada por la Tercera Sala de la Cمmara Civil y Comercial de la Corte de Apelacin del Distrito Nacional, cuyo dispositivo figura copiado mمs adelante;

Oيdo al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oيdo en la lectura de sus conclusiones a los Lcdos. Agustيn Abreu Galvمn y Sumaya Acevedo Sمnchez, abogados de la parte recurrida, esta ltima que acta en su propia representacin;

Oيdo el dictamen de la magistrada procuradora general adjunta de la Repblica, el cual termina: nico: Que en el caso de la especie, tal y como seala el segundo pمrrafo del artيculo 11 de la Ley No. 3726, de fecha 29 del mes de diciembre del ao 1953, sobre Procedimiento de Casacin, por tratarse de un asunto que no ha sido objeto de comunicacin al Ministerio Pblico por ante los Jueces del fondo, “Dejamos al Criterio de la Suprema Corte de Justicia, la solucin del presente recurso de casacin”;

Visto el memorial de casacin depositado en la Secretara General de la Suprema Corte de Justicia, el 16 de junio de 2016, suscrito por el Lcdo. José Agustn Garca Pérez, abogado de la parte recurrente, Dayma & Family, C. por A., en el cual se invoca el medio de casacin que se indicar mas adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretara General de la Suprema Corte de Justicia, el 8 de julio de 2016, suscrito por los Lcdos.

Agustn Abreu Galvn y Sumaya Acevedo Snchez, abogados de la parte recurrida, esta ltima que acta en su propia representacin;

Vistos, la Constitucin de la Repblica, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la Repblica Dominicana es signataria, las decisiones dictadas en materia constitucional; la Ley num. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley num. 156-97, de fecha 10 de julio de 1997, los artculos 1 y 65 de la Ley num. 3726-53, sobre Procedimiento de Casacin, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley num. 491-08, de fecha 19 de diciembre de 2008;

La CORTE, en audiencia pblica del 1ro. de marzo de 2017, estando presentes los magistrados Francisco Antonio Jerez Mena, presidente; Dulce Maria Rodrguez de Goris y José Alberto Cruceta Almnzar, asistidos del secretario;

Visto el auto dictado el 20 de noviembre de 2017, por el magistrado Francisco Antonio Jerez Mena, presidente de la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual llama al magistrado Blas Rafael Fernndez Gmez, juez de esta sala, para integrarse a esta en la deliberacin y fallo del recurso de casacin de que se trata, de conformidad con la Ley num. 926, de fecha 21 de julio de 1935, reformada por el art. 2 de la Ley num. 294, de fecha 20 de mayo de 1940 y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que la sentencia impugnada y los documentos a que ella se refiere, revelan que: a) con motivo de la demanda incidental en sobreseimiento de venta en pblica subasta incoada por Agustn Abreu Galvn y Sumaya Acevedo Snchez, en contra de Dayma & Family, C. por A., la Segunda Sala de la Cmara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, dict el 16 de noviembre de 2015, el auto num. 0144-15, cuyo dispositivo, copiado textualmente, es el siguiente: "***PRIMERO****:* LEVANTA el sobreseimiento ordenado por sentencia No. 00028/2015, de fecha catorce (14) de enero del dos mil quince (2015), dictada por esta Segunda Sala de la Cmara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por las razones expuestas precedentemente, para el conocimiento del proceso de ejecucin forzosa; **SEGUNDO**: FIJA la prxima audiencia para el conocimiento del presente PROCEDIMIENTO DE EMBARGO INMOBILIARIO, para el da quince (15) de diciembre del dos mil quince (2015); **TERCERO**: Comisiona al ministerial WILSON ROJAS, alguacil de estrados de este tribunal, para la notificacin de este Auto*";* b) no conforme con dicha decisin, la razn social Dayma & Family, C. por A., interpuso formal recurso de apelacin contra la referida decisin, mediante acto num. 900-2015, de fecha 4 de diciembre de 2015, instrumentado por el ministerial Isaas Bautista Snchez, alguacil ordinario de la Cmara Penal de la Corte de Apelacin del Departamento Judicial de la Provincia de Santo Domingo, en ocasin del cual la Tercera Sala de la Cmara Civil y Comercial de la Corte de Apelacin del Distrito Nacional, dict el 18 de abril de 2016, la sentencia civil num. 1303-2016-SSEN-00160, hoy recurrida en casacin, cuyo dispositivo, copiado textualmente, es el siguiente: *"**Primero**: Acoge el desistimiento, en consecuencia, ordena el Archivo Definitivo del presente recurso de apelacin marcado con el No. 1303-15-00839, interpuesto por Dayma & Family, C. por A., sobre la sentencia civil nmero 0144/ 15, de fecha 16 de noviembre de 2015, dictada por la Segunda Sala de la Cmara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en virtud del Desistimiento y Renuncia de Accin Judicial de fecha 08 de marzo de 2016; **Segundo**: Condena a la parte recurrente, Dayma & Family, C. por A., al pago de las costas a favor del Lic. Agustn Galvn y la Licda. Sumaya Acevedo, abogados de la parte recurrida";*

Considerando, que la parte recurrente propone contra la sentencia impugnada los siguientes medios de casacin: "**Primer Medio**: Inobservancia de las disposiciones del artculo 730 del Cdigo de Procedimiento Civil. Omisin de estatuir. Falta de motivos y de base legal; **Segundo Medio:** Violacin a la tutela judicial efectiva y al debido proceso de ley (artculos 69 de la Constitucin Dominicana, 14.1 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Polticos y 8.1 de la Convencin Americana sobre Derechos Humanos)";

Considerando, que en el desarrollo de sus medios de casacin, analizados de forma conjunta por estar vinculados y ser til a la solucin que se le dar al asunto, plantea la parte recurrente, en sntesis: "que el anlisis de los hechos y circunstancias del proceso ponen de manifiesto que la sentencia impugnada result del recurso de apelacin interpuesto en contra de un auto dictado con motivo de una demanda incidental en sobreseimiento de venta en pblica subasta en curso del procedimiento de embargo inmobiliario perseguido por la parte recurrida, va recursiva de la cual desisti por falta de interés, ya que el embargo inmobiliario que dio origen a la controversia haba sido declarado nulo, solicitando en audiencia la no distraccin de las costas al tenor de lo establecido en el artculo 730 del Cdigo de Procedimiento Civil; que el desistimiento fue acogido por la corte *a qua*, sin embargo, mediante el ordinal segundo de la sentencia impugnada result condenada al pago de las costas, fundando la alzada su fallo en los artculos 402 y 403 del Cdigo de Procedimiento Civil, siendo lo aplicable en la especie el artculo 730 del Cdigo de Procedimiento Civil, que establece que en materia de incidentes de embargo inmobiliario no hay distraccin de costas";

Considerando, que antes de proceder al examen del medio de casacin propuesto por la recurrente y para una mejor comprensin del caso que nos ocupa, es oportuno describir los siguientes elementos fcticos que se derivan del fallo impugnado, a saber: a) Agustn Abreu Galvn y Sumaya Acevedo Snchez iniciaron un procedimiento de embargo inmobiliario en contra de la compaa Dayma & Family, C. por A.; b) que en el curso de dicho procedimiento de embargo inmobiliario fue ordenado el sobreseimiento de la venta en pblica subasta hasta tanto se decidiera la demanda en radiacin de contrato de *cuota litis* que también apoderaba al juez del embargo; c) que posteriormente el tribunal del embargo levant el sobreseimiento, ya que mediante sentencia nm. 805/15 de fecha 28 de julio de 2015, haba sido decidida la referida demanda, fijando consecuentemente la fecha para conocimiento del procedimiento de embargo inmobiliario en cuestin; c) que el auto que dispuso el levantamiento del sobreseimiento del embargo inmobiliario fue recurrido en apelacin por la embargada, compaa Dayma & Family, C. por A., instancia de la cual ms tarde desisti, segn acto de "desistimiento y renuncia de accin judicial" de fecha 08 de marzo de 2006; d) que en efecto, en la audiencia celebrada por ante la corte *a qua* en fecha 14 de marzo de 2006, la apelante present formal desistimiento, a lo que no se opusieron los apelados, pero solicitando que se condenara a la apelante al pago de las costas con distraccin a favor de los abogados postulantes; e) que la corte *a qua* acogi el desistimiento de la instancia de apelacin formulado por la apelante, condenndola al pago de las costas del proceso a favor de los Lcdos. Agustn Galvn y Sumaya Acevedo, abogados de la apelada, mediante el fallo objeto del presente recurso de casacin;

Considerando, que la alzada, para fallar en la forma en que lo hizo, ofreci los motivos siguientes: "La parte recurrida ha solicitado la condenacin de la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento, en virtud del artculo 402 y 403 del Cdigo de Procedimiento Civil. Esta corte estima que en vista de que la parte recurrente ha desistido del proceso civil por ella iniciado y dada la solicitud de la parte recurrida ha lugar a condenarle al pago de las costas a favor del Lic. Agustn Galvn y la Licda. Sumaya Acevedo, abogados de la parte recurrida";

Considerando, que el punto nodal a que circunscribe el presente recurso de casacin es a determinar el régimen aplicable a las costas producidas en relacin al caso, en el sentido de si lo procedente es la condenacin con distraccin de las mismas en los términos del artculo 403 del Cdigo de Procedimiento Civil, que rige lo relativo al desistimiento, o sin distraccin por mandato del artculo 730 del mismo Cdigo, que regula los incidentes del embargo inmobiliario;

Considerando, que el artculo 403 del Cdigo de Procedimiento Civil dispone: "Cuando el desistimiento hubiere sido aceptado, implicar de pleno derecho el consentimiento de que las cosas sean repuestas de una y otra parte, en el mismo estado en que se hallaban antes de la demanda. Implicar igualmente la sumisin a pagar las costas, a cuyo pago se obligar a la parte que hubiere desistido, en virtud de simple auto del presidente, extendido al pie de la tasacin, presentes las partes, o llamadas por acto de abogado a abogado…"; que de su lado, la parte *in fine* del artculo 730 del Cdigo de Procedimiento Civil, establece: "Ninguna sentencia dictada en incidente de embargo inmobiliario pronunciar la distraccin de costas";

Considerando, que en la especie, si bien es cierto que el sobreseimiento cuyo levantamiento se orden mediante el auto apelado ante la corte *a qua* fue dispuesto en el procedimiento de embargo inmobiliario perseguido por la

recurrida, no menos cierto es que la alzada se limit a estatuir respecto al desistimiento del recurso de apelacin presentado por la parte apelante, hoy recurrente; que en ese sentido, el desistimiento de instancia es un incidente relativo a la extincin del vnculo jurdico de la instancia que posee sus propias reglas, entre estas, las disposiciones del artculo 403 del Cdigo de Procedimiento Civil, que pone a cargo del desistente la sumisin de las costas, las cuales pueden ser ofrecidas por éste al momento de desistir o pueden ser liquidadas posteriormente a solicitud de la parte interesada conforme el procedimiento que establece el artculo 10 de la Ley nm. 302 de Gastos y Honorarios, por lo que en este caso no tiene aplicacin el artculo 730 del Cdigo de Procedimiento Civil; que en consecuencia, la corte *a qua* al acoger el desistimiento de la instancia hecho por la recurrente y condenarla al pago de las costas, ordenando su distraccin a favor de los abogados apoderados por la entonces apelada, ahora recurrida, no incurri en las violaciones denunciadas;

Considerando, que el examen de la sentencia impugnada en lo relativo al punto controvertido, revela que la misma contiene una correcta aplicacin de la ley, por lo que los medios que se examinan deben ser desestimados, y en consecuencia procede rechazar el presente recurso de casacin

Por tales motivos, **Primero:** Rechaza el recurso de casacin interpuesto por la entidad Dayma & Family, C. por A., contra la sentencia nm. 1303-2016-SSEN-00160, de fecha 18 de abril de 2016, dictada por la Tercera Sala de la Cmara Civil y Comercial de la Corte de Apelacin del Distrito Nacional, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a la parte recurrente, entidad Dayma & Family, C. por A., al pago de las costas procesales con distraccin de las mismas a favor de los Lcdos. Sumaya Acevedo Snchez y Agustn Abreu Galvn, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.

As ha sido hecho y juzgado por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, como Corte de Casacin, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmn, en su audiencia pblica del 30 de noviembre de 2017, aos 174 de la Independencia y 155 de la Restauracin.

Firmado: Francisco Antonio Jerez Mena, Blas Rafael Fernndez Gmez y José Alberto Cruceta Almnzar. Cristiana A. Rosario V., Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los seores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pblica del da, mes y ao en él expresados, y fue firmada, ledа y publicada por m, Secretaria General, que certifico.